



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

H.P.

C.R.V.200-R.C.
Bogotá, D.C. Septiembre 15 de 2017

JUZ 21 CIV CTU BOG
SEP 15 '17 PM 12:32
SEP 15 '17 PM 12:32

Señora
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 2017-0152
DEMANDANTE HORTENCIA VERGARA AMBUILA Y OTROS
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
EXCEPCION PREVIA**

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional N° 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme a la escritura pública N° N° 5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Circuito de Bogotá por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ** en su calidad de suplente del Presidente y Representante Legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, acudo a su Despacho con el fin de descorsar el traslado de la demanda formulada en contra de la sociedad que apodero proponiendo las siguientes excepciones como previas:

1.- INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE JHOJAN ANDRES MINA VERGARA

Se presenta demanda de responsabilidad civil extracontractual por parte de la señora **HORTENCIA VERGARA AMBUILA**, a través de apoderado, donde se alude que obran en su propio nombre y en representación legal por custodia de su menor nieto **JHOJAN ANDRES MINA VERGARA**.

El numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso, señala como excepción previa la incapacidad o indebida representación del demandante.

Conforme lo anterior, se tiene que tanto en la descripción de los demandantes como dentro del petitum de la demanda se solicita indemnización a favor de un menor de edad, quien al no poseer capacidad de ejercicio debe obligatoriamente comparecer al proceso a través de sus representantes legales. En el caso que nos ocupa, vemos como se presenta la demanda y se refiere que la señora **HORTENCIA VERGARA AMBUILA** es la representante legal de la menor, en consideración a qué por Auto No. 002 del 2 de enero

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 307 82 88 Fax Server: 651 12 40
ASISTENCIA CELULAR #388 FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G-36 Pontvedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687
www.segurosdelestado.com

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are listed in a column, and the addresses are listed in a column to the right of the names. The names are: [Illegible names]





de 2017 la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriental ICBF de la Regional Valle del Cauca le otorgó la custodia y cuidado personal del menor.

En este punto es pertinente indicar, tal como lo ha establecido el ICBF, que: "La Ley 1098 de 2006 en su artículo 23 al referirse a la custodia y cuidado personal, la presenta como un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales. Se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en el hijo, en el educando, en el incapaz de obrar y auto regular en forma independiente su comportamiento.

La custodia y cuidado personal hace parte integral de los derechos fundamentales del niño, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política. Por tal razón en principio, esos derechos, en especial el del cuidado personal, no pueden delegarse en terceros, ya que ellos nacen de la especialísima relación que surge entre padres e hijos, salvo cuando aquellos son los vulneradores de sus propios derechos" (subrayado nuestro).

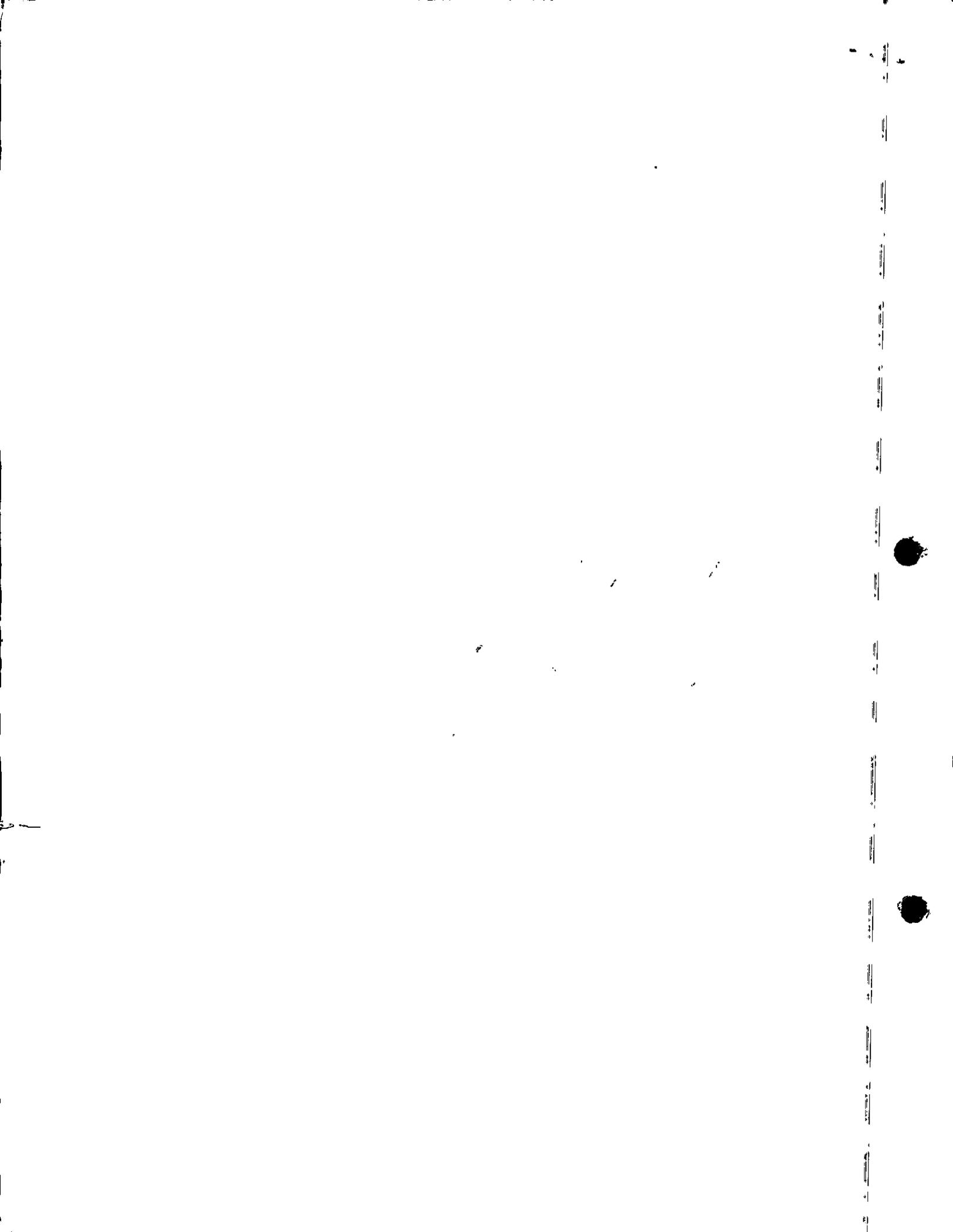
En ese orden de ideas, las calidades otorgadas a la señora VERGARA AMBUILA sobre su menor nieto, están dirigidas a garantizar el cuidado, protección y adecuada asistencia, así como las labores de crianza para el menor de edad. Pese a ello, dicha facultad no trasciende la guarda y administración de los bienes del menor, la cual es regulada por parte de la Ley 1306 de 2009 la cual regula el régimen de incapaces, designación que es efectuada por un Juez, eligiendo a la persona que le parezca más apropiada una vez oídos los parientes, resaltando que conforme al artículo 88 de dicha norma es el Curador el representante legal del menor en todos los actos judiciales y extrajudiciales que le conciernen.

En ese orden de ideas, en consideración a qué se solicita una indemnización que por ley le corresponde al menor, dichos dineros deberán ser recibidos y administrados a través de su guardador legítimo, sin embargo no se aporta el documento mediante el cual se le otorga a la señora HORTENCIA VERGARA la guarda y administración de los bienes del menor, motivo por el cual no se cumplieron los requisitos objetivos de la demanda configurándose la presente excepción previa.

Por lo anterior, al existir indebida representación del menor JHOJAN ANDRES MINA VERGARA, debe declararse probada la presente excepción.

2.- PRUEBAS

Solicito señor Juez tener como tales las presentada con la demanda.





3

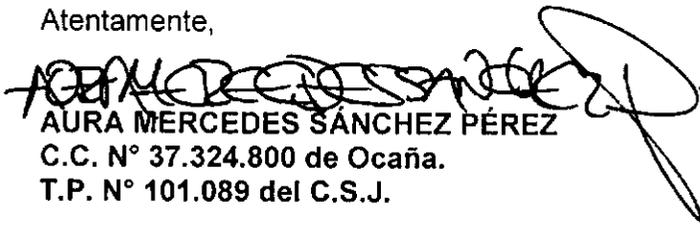
3.- NOTIFICACIONES

Carretera 150 km 150
Calle 99 No. 70 G-30 de Bogotá

15

Tanto mi representada como la suscrita, la recibiremos en la Calle 99 A, N° 70 G-30 de Bogotá.

Atentamente,


AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ
C.C. N° 37.324.800 de Ocaña.
T.P. N° 101.089 del C.S.J.





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiuno Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

- 1. Se allegó escrito Sub-secretario en tiempo anexo
 copias traslado Si No
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior Si No
 Se ha dado cumplimiento al auto anterior Si No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se
 pronunció(aron) en tiempo Si No
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado
 compareció Si No se pronunció Si No
 publicaciones en tiempo Si No
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presenta la anterior colectiva para resolver
 en tiempo Si No
- 10. Avocado de conocimiento
- 11. Otro *Excepcion previa*
- 12. Con informe de *embargos*
- 13. Consorcio diligenciado
- 14. Por orden del titular

Bogotá D.C. 27. sep/2017

[Handwritten Signature]